

**COMISIÓN DISTRITAL DE PLENOS JURISDICCIONALES EN MATERIA CIVIL**

**SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL  
DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.**

**LA COMISIÓN DISTRITAL DEL PLENO  
JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL**, tenemos el honor de dirigirnos a Ud.,  
a efecto de hacerle llegar el informe, anexos y las conclusiones a las que los  
asistentes al Pleno Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia del  
Cusco en materia Civil, han arribado.

**I.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PLENO.**

El Sr. Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, por Res.  
Adm. N° 1571-2011-P-CSJCU-PJ, de 07 de diciembre del año en curso,  
resolvió autorizar la realización del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia civil,  
conforme al contenido temático que fue oportunamente elevado a ese  
despacho por la Comisión nombrada al respecto.

La Res. se adjunta como anexo.

**2.- MIEMBROS DE LA COMISIÓN DISTRITAL DEL PLENO  
JURISDICCIONAL DISTRITAL EN LO CIVIL.**

Por Res. Ad. N° 1444-2011-P-CSJCU-PJ., de 10 de noviembre del año  
en curso, se procedió al nombramiento de la Comisión Distrital de Magistrados  
encargada de realizar los Actos Preparatorios para el Pleno Jurisdiccional  
Distrital en materia Civil, integrada por los siguientes Magistrados:

a.- Sr. Dr. Carlos Quispe Álvarez, Juez Superior, **Presidente de la Comisión.**

**Integrantes:**

b.- Sr. Dr. Yuri Jhon Pereyra Alagón. Juez Superior.

c.- Sra. Dra. Dafné Dana Barra Pineda, Juez Superior.

d.- Sra. Dra. Fanny Lupe Pérez Carlos.

e.- Sr. Dr. Rodolfo Colque Rojas. Juez Especializado de Trabajo.

f.- Sr. Dr. Luis Manuel Castillo Luna, Juez Provisional.

Se adjunta como anexo la Res. que corresponde.

**COMISIÓN DISTRITAL DE PLENOS JURISDICCIONALES EN MATERIA CIVIL**

**3.- DEL DESARROLLO DEL PLENO.**

Conforme al programa anteladamente acordado por la Comisión y la que ha sido distribuido oportunamente, el Pleno programado se llevó a cabo el día y a la hora programada, en el lugar que para el efecto fue implementado con todo el equipo logístico que un Pleno requiere.

El Programa conforme al cual se desarrolló el Pleno se anexa al presente.

**4.- DE LA LECTURA DE LA GUÍA METODOLÓGICA.**

La Comisión ha elaborado una guía metodológica bajo el debía de desarrollarse el Pleno, guía que se dio lectura inmediatamente después de las Palabras de Inauguración a cargo del Presidente de la Comisión por encargo del Sr. Presidente Accidental de la Corte, guía que fue puesta en conocimiento de los asistentes y no fue observada por ninguno de ellos.

Ejemplar de la guía se anexa a este informe.

**5.- DE LOS ASISTENTES:**

Asistieron al Pleno: 09 señores Jueces Superiores incluido el Presidente de la Comisión y 19 señores Jueces Especializados y Mixtos del Distrito Judicial del Cusco, debidamente invitados y autorizados por la Presidencia de la Corte.

La nómina de asistentes se anexa a este informe.

**6.- DE LOS TEMAS PROPUESTOS:**

Los siguientes temas fueron propuestos:

**Tema N° 01.- Para la liquidación de la sociedad de bienes de la unión de hecho se requiere sentencia previa que la declare como tal?.**

**Posición 1:**

Sí se requiere de sentencia judicial previa que la reconozca para proceder a la liquidación de la sociedad de bienes de la unión de hecho, sin que sea necesaria la acumulación.

**COMISIÓN DISTRITAL DE PLENOS JURISDICCIONALES EN MATERIA CIVIL**

**Posición 2:**

No se requiere de sentencia judicial previa que la reconozca para proceder a la liquidación de la sociedad de bienes de la unión de hecho, puesto que constituye parte de la cuestión probatoria.

**Posición 3:**

No se requiere de sentencia previa que la reconozca la unión de hecho, siempre que se acumule como pretensión a la de liquidación de sociedad de bienes de la unión de hecho.

**Tema N° 02.- “La prescripción adquisitiva de dominio por el propietario de un bien.- Cuales pueden ser los supuestos de admitirse la tesis permisiva”.**

La posesión constituye la situación fáctica de contenido esencialmente activo y económico entre el hombre y un bien.

La prescripción dentro de su dimensión adquisitiva tiene el objetivo de convertir la posesión en propiedad.

Siendo así, obvio es que el único legitimario activo para el ejercicio de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio debe ser el poseedor de un bien y no un propietario, porque aquel pretende transformar la situación de hecho que vincula al hombre con el bien en un derecho transformación que el propietario de un bien ya no requiere.

Sin embargo, dentro de las interpretaciones jurisprudenciales se vienen dando casos en los que la Corte Suprema acepta que un propietario adquiera un bien por prescripción y casos en los que le niega a un propietario dicha posibilidad.

Por tanto, se están produciendo las siguientes posiciones:

**Posición N° 1: TESIS PERMISIVA**

“El artículo novecientos cincuenta del Código Civil no contiene ninguna limitación para adquirir por prescripción a quien se considere propietario del inmueble y además de acuerdo con el artículo novecientos cincuenta y uno del mismo Código la posesión tiene que ser continua, pacífica y pública como

**COMISIÓN DISTRITAL DE PLENOS JURISDICCIONALES EN MATERIA CIVIL**

propietario [...] de acuerdo con el criterio de la sentencia de vista de que resulta jurídicamente imposible solicitar la prescripción adquisitiva si se afirma ser propietario al haber adquirido la propiedad por contrato de compra venta, no se establecería en la parte final del artículo novecientos cincuenta [del C.C.] al referirse a la prescripción corta que se adquiere a los cinco años cuando media justo título y buena fe [...] esto determina que se han [SIC -léase se ha-] interpretando erróneamente el artículo novecientos cincuenta del Código Civil y que la interpretación correcta de dicho dispositivo es que también puede reclamar la prescripción adquisitiva, quien se considere propietario por tener un contrato de compra venta, pero puede ignorar que en su título o modo de adquirir exista vicio que lo invalide" (Cas N° 672-2001-Lima. El Peruano 5 de noviembre de 2001, páginas 7907-7908)

**Posición N° 02: TESIS NEGATIVA**

"El demandante alega que es propietario del inmueble, por ello, tal como acusa el recurrente no tiene legitimidad para obrar porque es poseedor no propietario no poseedor el que puede demandar para que se le declare propietario vía pretensión adquisitiva de dominio" (Cas. N° 2037-T-1996. Lima Data 35,000 Gaceta Jurídica).

**Tema N° 03: "El Principio del interés superior del niño y adolescente y el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en los proceso sobre tenencia"**

**Posición N° 1:**

¿Carece de derecho a la tenencia de los menores de edad, el padre que no se halla al día en el pago de alimentos, aún cuando la omisión sea justificada?

Por aplicación analógica de lo prescrito en el artículo 345-A del Código Civil en los procesos de tenencia de menores carece de derecho a él, el padre que no está al día en el pago de los alimentos aún cuando esta omisión sea justificada.

En la práctica se encuentran posiciones contradictorias en cuanto al cumplimiento en el pago de los alimentos y la petición de tenencia, una de ellas es que, justificada o no la conducta del padre, la omisión le impide al padre solicitar la tenencia de sus hijos.

**COMISIÓN DISTRITAL DE PLENOS JURISDICCIONALES EN MATERIA CIVIL**

**Posición N° 02:**

Que justificadas las circunstancias de la omisión en la prestación de alimentos al padre no le impide el derecho a la tenencia, todo en aplicación y primacía del principio del Interés Superior del Niño y Adolescente.

De conformidad a lo prescrito por el artículo 81 del CNA por aplicación del principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, no importa que el padre que solicita ese derecho se encuentre al día en el pago de los alimentos, porque el derecho solicitado constituye uno de vinculación irrestricta padre-hijo.

El niño y adolescente tiene derecho a vincularse con sus padres, por lo que no se requiere exigencia alguna para acceder a éste derecho, menos que el padre esté o no al día en el pago de los alimentos y esto porque el interés superior del niño y adolescente impone el cumplimiento de condiciones afectivas más que patrimoniales para la relación directa padre-hijo.

**Tema N° 04: “La primacía del principio del Interés Superior del Niño en los procesos sobre tenencia”**

**Posición N° 01:**

Debe primar el Interés Superior del Niño y Adolescente en las decisiones judiciales, que conforme al artículo 84 inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 340 del Código Civil, determinan que la madre tienen el derecho a la tenencia si el hijo es menor de 3 años y en caso de separación por causa específica si ambos cónyuges son culpables, las hijas menores de edad así como los hijos menores de 7 respectivamente, quedan al cuidado de la madre?

**Posición N° 02:**

No debe aplicarse el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente sin la norma material que sobre la tenencia prescribe en el artículo 84 inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 340 del Código Civil, que la madre tiene el derecho a la tenencia si el hijo es menor de 3 años y en caso de separación por causa específica si ambos cónyuges son culpables, las hijas

**COMISIÓN DISTRITAL DE PLENOS JURISDICCIONALES EN MATERIA CIVIL**

menores de edad así como los hijos menores de 7 respectivamente, quedan al cuidado de la madre?

**7.- DEL DEBATE Y ASUNCIÓN DE ACUERDOS DE LOS TEMAS PROPUESTOS EN LAS MESAS DE DEBATE.**

El Pleno de asistentes, debatió en forma alturada los temas propuestos.

Sin embargo a propuesta del Pleno de asistentes se formuló una redacción de adecuación del tema de LA LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LA UNIÓN DE HECHO, habida cuenta que debería primar más un contenido práctico que meramente teórico.

Frente a lo acordado por el Pleno de asistentes, la Comisión reformuló de modo mucho más práctico el tema en debate, el mismo que habiendo sido puesto en conocimiento del Pleno lo aprobaron y conforme a su contenido se procedió al debate correspondientes.

El temario reformulado se anexa al presente para los fines correspondientes.

**8.- ACUERDOS EN LAS MESAS DE DEBATE.**

Los miembros de las mesas de debate, asumieron una conclusión en consenso respecto de los temas Nros. 2,3 y 4 en las Tesis propuestas y por mayoría la tesis N° 2 del tema N° 1 reformulado.

Las actas de deliberación y de acuerdos se anexan a este informe.

**9.- DE LOS ACUERDOS DEL PLENO.**

Los Señores Jueces Superiores asistentes, finalmente debatieron los temas acordados por las mesas de debate y luego de la deliberación y el voto que corresponde, asumieron las siguientes posiciones:

a.- Por consenso la posición N° 1 del tema N° 2, o sea la Tesis permisiva por la cual el legitimario para la interposición de la demanda, inclusive para la usucapión en los supuestos de transferencia verbal, y en los demás para perfeccionar el título afectado por algún defecto, la tiene también el propietario de un bien.

**COMISIÓN DISTRITAL DE PLENOS JURISDICCIONALES EN MATERIA CIVIL**

b.- Por mayoría (4 votos y 3 por la tesis N° 3), la Tesis N° 2, del tema N° 1 de la Liquidación de bienes sociales en la unión de hecho, supuesto en el que no se requiere interponer de modo previo la demanda de reconocimiento de la declaración de la unión de hecho para la liquidación de los bienes de la unión de hecho, pero que, para la procedencia de la liquidación solicitada, debe el Juez fijar como punto controvertido y como cuestión probatoria la existencia de la unión de hecho.

c.- Por consenso se aprobó la Tesis N° 2 del Tema N° 3, esto es, que justificándose la omisión del cumplimiento de la obligación alimentaria, no le impide al padre el derecho a la tenencia de su hijo.

d.- Finalmente por consenso se aprobó la Tesis N° 1 del Tema N° 4, por el cual en los procesos de tenencia sobre menores de edad, el Juez debe priorizar el Interés Superior del Niño.

El acta de acuerdos en la forma propuesta se anexa al presente.

**10.- DEL MATERIAL DIDÁCTICO.**

Con la oportunidad debida se distribuyó a los Sres. Jueces Superiores, Especializados y Mixtos invitados el material didáctico correspondiente.

Un ejemplar se adjunta a la presente como anexo.

**11.- DEL PERSONAL DE APOYO.**

Para el desarrollo del Pleno, la Comisión ha contado con el apoyo del siguiente personal:

a.- El Sr. Yhobani Yhasmany Vénegas Linguithi, encargado de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia.

b.- Ana Rocio Soto Figueroa, Secretaria de la Sala Civil.

c.- Pol David Medina Pinares, Asistente de Juez Superior de la Sala Civil.

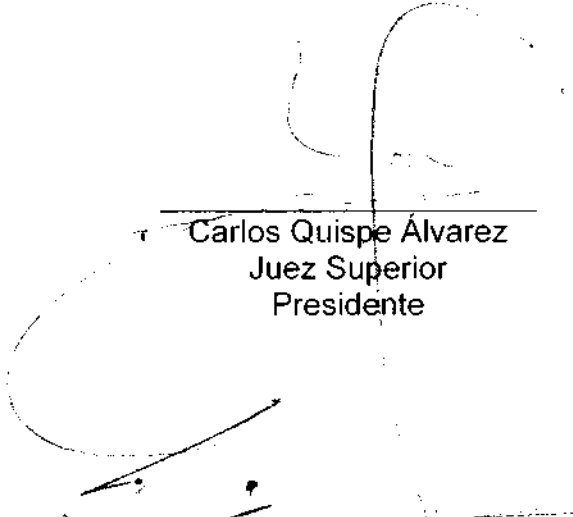
**12.- INCIDENCIAS.**

Ninguno.

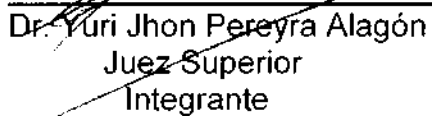
COMISIÓN DISTRITAL DE PLENOS JURISDICCIONALES EN MATERIA CIVIL

Sr. Director, en la forma expuesta ponemos a vuestra consideración el Informe Final del Pleno.

Cusco, 19 de diciembre del 2011



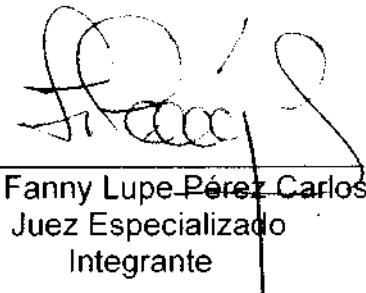
Carlos Quispe Álvarez  
Juez Superior  
Presidente



Dr. Yuri Jhon Pereyra Alagón  
Juez Superior  
Integrante



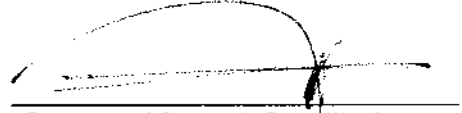
Dra. Dafné Dana Barra Pineda  
Juez Superior  
Integrante



Dra. Fanny Lupe Pérez Carlos  
Juez Especializado  
Integrante



Dr. Rodolfo Colque Rojas  
Juez Especializado  
Integrante



Dr. Luis Manuel Castillo Luna  
Juez Especializado  
Integrante



## ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA

En la ciudad del Cusco, a los dieciséis días del mes de diciembre de año dos mil once, siendo las diecisiete horas con treinta minutos de la tarde, en la Sala de Acuerdos de la Corte Superior de Justicia del Cusco, bajo la Presidencia del señor Juez Superior Carlos Quispe Álvarez se reunieron, los señores Jueces Superiores: Wilber Bustamante Del Castillo, Dafné Dana Barra Pineda, Yuri Jhon Pereira Alagón, Yenny Margot Delgado Aybar, Sandra Contreras Campana, Mariliana Cornejo Sánchez y Efraín Trelles Sulla, asistentes al Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Civil – Familia, quienes arribaron a las siguientes conclusiones:

**Tema N° 01.- Para la liquidación de la sociedad de bienes de la unión de hecho se requiere sentencia previa que la declare como tal?.**

### **GRUPO 1:**

Por la posición UNO por Unanimidad.

### **GRUPO 2:**

Por la posición TRES por unanimidad

### **GRUPO 3:**

Por la posición TRES seis (06) votos.  
Por la posición UNO, un (01) voto

### **GRUPO 4:**

Por la posición TRES por unanimidad

A continuación, se procedió a la votación del plenario sobre el Tema N° 01 a cargo de los Jueces Superiores asistentes, verificándose la existencia del quórum requerido, con el siguiente resultado:

A favor de la posición 1, cero (0) votos.  
A favor de la posición 2, cuatro (04) votos.  
A favor de la posición 3, tres (03) votos.

**Tema N° 02.- La prescripción adquisitiva de dominio por parte del propietario.- Supuestos de admisión de la tesis permisiva.**

**GRUPO 1:**

Por la posición Uno que corresponde a la Tesis Permisiva o lo que es lo mismo la facultad que los propietarios tienen para poder adquirir los bienes por prescripción por Unanimidad

**GRUPO 2:**

Por la posición UNO por unanimidad

**GRUPO 3:**

Por la posición UNO por unanimidad

**GRUPO 4:**

Por la posición UNO por unanimidad

A continuación se procedió a la votación del plenario sobre el Tema N° 01 a cargo de los Jueces Superiores asistentes, verificándose la existencia del quórum requerido, con el siguiente resultado:

A favor de la posición uno votaron siete señores Jueces Superiores.

A favor de la posición dos, cero votos.

**Tema N° 03.- El cumplimiento de las obligaciones alimentarias en los procesos de tenencia.**

**GRUPO 1:**

Por la posición número dos que corresponde al derecho que tiene el padre de no impedirle la tenencia cuando por circunstancias justificadas ha omitido el cumplimiento de la prestación de alimentos por Unanimidad

**GRUPO 2:**

Por la posición DOS por unanimidad

**GRUPO 3:**

Por la posición DOS por unanimidad

**GRUPO 4:**

Por la posición DOS por unanimidad

A continuación se procedió a la votación del plenario sobre el Tema N° 03 a cargo de los Jueces Superiores asistentes, verificándose la existencia del quórum requerido, con el siguiente resultado:

A favor de la posición número dos votaron los siete señores Jueces Superiores.

A favor de la posición número uno cero votos.

**Tema N° 04.- La primacía del interés superior del niño en los procesos de tenencia.**

**GRUPO 1:**

Por la posición Uno que corresponde al derecho a la tenencia si el hijo es menor de tres años y en caso de separación por causa específica si ambos son culpables, las hijas menores de edad así como los hijos menores de siete años quedan al cuidado de la madres por Unanimidad

**GRUPO 2:**

Por la posición UNO por unanimidad

**GRUPO 3:**

Por la posición UNO por unanimidad

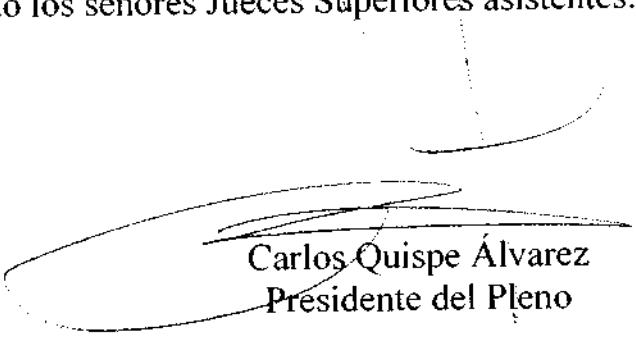
**GRUPO 4:**

Por la posición UNO por unanimidad

A continuación se procedió a la votación del plenario sobre el Tema N° 04 a cargo de los Jueces Superiores asistentes, verificándose la existencia del quórum requerido, con el siguiente resultado:

A favor de la posición uno votaron siete señores Jueces Superiores.  
A favor de la posición dos, cero votos.

Con lo que concluyó el debate plenario respecto de los temas que fueron seleccionados para este pleno, siendo las dieciocho horas, firmando los señores Jueces Superiores asistentes.



Carlos Quispe Álvarez  
Presidente del Pleno



Wilber Bustamante Del Castillo



Dafné Dana Barra Pineda




Yuri Jhon Pereira Alagón



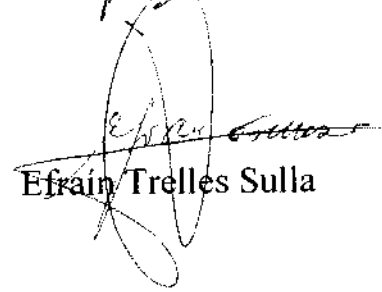
Yenny Margot Delgado Aybar



Sandra Contreras Campana



Mariliana Cornejo Sánchez



Efraín Trelles Sullá